

Nueva norma que ratifica que el plazo máximo para la suspensión de la prescripción de la acción penal no debe exceder de un año

Esta normativa busca clarificar y ajustar las disposiciones del Código Penal y del Nuevo Código Procesal Penal en relación con la suspensión del plazo de prescripción. La intención es brindar mayor seguridad jurídica y coherencia en la interpretación de las normas penales.

Es importante señalar que el Acuerdo Plenario 5-2023/CIJ-112 determinó que la Ley N° 31751 es desproporcionada y, por consiguiente, inconstitucional. No obstante, la promulgación de la Ley N° 32104 responde a la necesidad de clarificar el panorama de aplicación y garantizar que las disposiciones sobre la suspensión del plazo de prescripción sean aplicadas dentro de los plazos determinados por la norma, prescindiendo del criterio estimado por el acuerdo plenario. En primer lugar, se indica que el plazo no mayor de un año dispuesto para la suspensión de la prescripción se aplica en mérito al plazo razonable que le asiste al imputado y a la pronta respuesta para la parte agraviada, en el marco de la política criminal del Estado peruano.

La Ley N° 32104 pretende ofrecer una solución equilibrada que respete el orden constitucional y garantice que los procesos judiciales no se vean obstaculizados por plazos de prescripción excesivos. Se considera que dicho plazo es razonable y proporcional para resolver un hecho criminal, tomando en cuenta que se suma solo un año más a los tipos de plazos de prescripción que se establecen en la legislación vigente.

En conclusión, la Ley N° 32104 establece que el plazo máximo para la suspensión de la prescripción no debe exceder de un año, la cual tiene como objetivo asegurar una aplicación uniforme del plazo de prescripción, evitando interpretaciones ambiguas y respetando el derecho al plazo razonable del imputado y una pronta respuesta para la parte agraviada, sin atentar contra la tutela jurisdiccional ni la seguridad pública o ciudadana.

Puedes encontrar esta normativa en el siguiente enlace

El 28 de julio de 2024 se promulgó la Ley N° 32104, que precisa la aplicación del párrafo segundo del artículo 84° del Código Penal, modificado por la Ley N° 31751.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros:

- diegoabeo@esola.com.pe
- mariafernandagutierrez@esola.com.pe
- karinasurichaqui@esola.com.pe
- diegosedano@esola.com.pe











Diego Abeo Socio



María Fernanda Gutiérrez Asociada Senior



Karina Surichaqui Asociada



Diego Sedano Asociado